



INFORME BRIDGE WATCH

Los Derechos Humanos en América Latina

Proyecto Jean Monnet Network Policy Debate Bridge Watch:
Values and Democracy in the EU and Latin America

2025

Naiara Posenato
Mario Torres Jarrín
Aline Beltrame de Moura
Nuno Cunha Rodrigues



INFORME

BRIDGE WATCH

Los Derechos Humanos en América Latina

Proyecto Jean Monnet Network Policy Debate Bridge Watch:
Values and Democracy in the EU and Latin America

Naiara Posenato

Mario Torres Jarrín

Aline Beltrame de Moura

Nuno Cunha Rodrigues

2025



Co-funded by
the European Union



Este trabajo está publicado bajo la responsabilidad de la Red Jean Monnet Debate de Políticas - Proyecto Bridge Watch – Valores y Democracia en la UE y América Latina (101126807). Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en este trabajo no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de las universidades miembros del Proyecto Bridge Watch.

El apoyo de la Comisión Europea para la producción de esta publicación no constituye un respaldo al contenido, que refleja únicamente las opiniones de los autores, y la Comisión no puede ser considerada responsable por el uso que se haga de la información contenida en ella.

Ficha Técnica:

Título: Informe Bridge Watch - Los Derechos Humanos en América Latina

Subtítulo: Proyecto Jean Monnet Network Policy Debate
Bridge Watch: Values and Democracy in the EU and Latin America

Autores: Naiara Posenato, Mario Torres Jarrín, Aline Beltrame de Moura, Nuno Cunha Rodrigues

Editor: AAFDL Editora, Lisboa

ISBN: 978-989-9312-31-9

Año: 2025

Sigue las publicaciones y actividades de BRIDGE Watch en:

<https://eurolatinstudies.com/en/>



<https://www.facebook.com/eurolatinstudies/>



<https://www.instagram.com/eurolatinstudies/>



<https://br.linkedin.com/company/euro-latin-studies>



Índice

Agradecimientos	5
Introducción	6
Pilar I - Marco Normativo Nacional	
1. Ampliación normativa y jurisprudencial de los derechos fundamentales	10
2. El medio ambiente como derecho humano y su reconocimiento jurídico	11
3. Jerarquía y alcance constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos	13
4. Limitaciones y suspensión de derechos en estados de excepción	15
5. Fueros especiales y exclusión de la jurisdicción ordinaria en casos de violaciones de derechos	17
Pilar II - Institucionalidad Nacional de Derechos Humanos	
6. Instituciones nacionales de derechos humanos: autonomía, legitimidad y eficacia	20
7. Unidades judiciales con enfoque diferencial y acceso inclusivo a la justicia	21
8. Organismos electorales: independencia, transparencia y confianza pública	23
Pilar III - Marco Normativo Internacional	
9. Adhesión a los tratados universales de derechos humanos	26
10. Mecanismos nacionales de seguimiento a los órganos de tratados de Naciones Unidas	27
11. Cumplimiento de las decisiones del sistema regional interamericano de derechos humanos	28
12. Implementación y monitoreo de recomendaciones no jurisdiccionales del sistema regional	30
Pilar IV - Funcionamiento de la justicia y los procesos en la garantía de derechos	
13. Acciones constitucionales y recursos judiciales de protección de derechos	33
14. Eficacia, accesibilidad e independencia en la tutela judicial de los derechos humanos	34
15. Protección del acceso a la información pública y de los datos personales (hábeas data)	35

**16. Riesgos y protección de defensores de derechos humanos y ambientales 37**

Pilar V - Relevancia en la sociedad civil, el sector educativo, los medios de comunicación y la opinión pública

17. Sociedad civil y organizaciones defensoras de derechos humanos	40
18. Educación en derechos humanos en la enseñanza básica y media	41
19. Formación universitaria y posgradual en derechos humanos	43
20. Libertad de prensa y relación entre poder público y medios de comunicación	44
Conclusión	46



Agradecimientos

Coordinadores Locales

Martina Lourdes Rojo - Argentina
Juan David Alarcón Morales – Bolivia
Aline Beltrame de Moura - Brasil
Fabíola Wüst Zibetti – Chile
Walter Orlando Arévalo Ramírez – Colombia
Danilo Vicente Garcia Caceres – Ecuador
Manuel Becerra Ramirez – México
Roberto Ruiz Díaz Labrano - Paraguay
Ena Carnero Arroyo - Perú
Pablo Guerra Aragone – Uruguay

Consultores Locales

Leopoldo Godio - Argentina
Alfredo Lopez Bravo - Argentina
Julio Ielpi Boyero - Argentina
Oscar Andres Largadre Munin - Argentina
Santiago DeLuca - Argentina
Juan Carlos Estivariz - Bolivia
Caetano Dias Corrêa - Brasil
Patricia Grazziotin Noschang - Brasil
Tatiana Rein Venegas - Chile
Javier Pineda Olcay - Chile
Andrea Lucas - Chile

Consultores Ad Hoc

Joseph Thompson

Consultores Permanentes

Ingrid Bicu

Paz Milet - Chile

Constanza Núñez Donald - Chile

Antonio Urrutia De la Barra - Chile

Gabriel Concha Botero - Colombia

Desiré López Mondavi - Ecuador

Joel Aldair Yaguana Vela - Ecuador

María Elisa Franco Martín del Campo - México

Emilio Andrés Vázquez - Paraguay

María Alejandra Maldonado Adrián - Perú

Camila Susana Pajuelo Revilla - Perú

Marcelo Vigo - Uruguay

Romina Gallardo - Uruguay



Introducción

El Informe BRIDGE Watch “Los Derechos Humanos en América Latina” constituye uno de los resultados principales del proyecto Jean Monnet Network Policy Debate – BRIDGE Watch – Values and Democracy in the EU and Latin America (101126807), cofinanciado por el Programa Erasmus+ de la Comisión Europea y con el apoyo del Latin American Center of European Studies (LACES). Este proyecto reúne una red de 14 universidades de Europa y América Latina: Universidade de Lisboa (Portugal), Universidade Federal de Santa Catarina (Brasil), Universidad del Salvador (Argentina), Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad del Rosario (Colombia), Universidad de Sevilla (España), Università degli Studi di Milano (Italia), Universidad Mayor de San Andrés (Bolivia), Universidad Central del Ecuador, Universidad Nacional de Trujillo (Perú), Universidad de Chile, Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), Universidad de la República (Uruguay) y Universidad Pontificia de Salamanca (España).

El proyecto BRIDGE Watch tiene como propósito profundizar la comprensión recíproca entre la Unión Europea y América Latina, promoviendo el estudio comparado de sus valores, instituciones democráticas y sistemas de protección de derechos fundamentales. Su objetivo es generar conocimientos críticos y análisis rigurosos que fortalezcan la cooperación interregional en torno a los principios de Estado de Derecho, democracia y derechos humanos, así como acercar el ámbito académico a la sociedad civil, a los responsables de políticas públicas y a los medios de comunicación.

En este marco, el presente informe ofrece una síntesis comparativa sobre la situación de los derechos humanos en diez países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay. El análisis se estructura en cinco pilares temáticos:

I. Marco normativo nacional

1. Ampliación normativa y jurisprudencial de los derechos fundamentales
2. El medio ambiente como derecho humano y su reconocimiento jurídico
3. Jerarquía y alcance constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos
4. Limitaciones y suspensión de derechos en estados de excepción
5. Fueros especiales y exclusión de la jurisdicción ordinaria en casos de violaciones de derechos

II. Institucionalidad de derechos humanos

6. Instituciones nacionales de derechos humanos: autonomía, legitimidad y eficacia
7. Unidades judiciales con enfoque diferencial y acceso inclusivo a la justicia
8. Organismos electorales: independencia, transparencia y confianza pública



III. Marco normativo internacional

9. Adhesión a los tratados universales de derechos humanos
10. Mecanismos nacionales de seguimiento a los órganos de tratados de Naciones Unidas
11. Cumplimiento de las decisiones del sistema regional interamericano de derechos humanos
12. Implementación y monitoreo de recomendaciones no jurisdiccionales del sistema regional

IV. Funcionamiento de la justicia y garantías procesales

13. Acciones constitucionales y recursos judiciales de protección de derechos
14. Eficacia, accesibilidad e independencia en la tutela judicial de los derechos humanos
15. Protección del acceso a la información pública y de los datos personales (hábeas data)
16. Riesgos y protección de defensores de derechos humanos y ambientales

V. Relevancia de los derechos humanos en la sociedad civil, la educación y los medios de comunicación

17. Sociedad civil y organizaciones defensoras de derechos humanos
18. Educación en derechos humanos en la enseñanza básica y media
19. Formación universitaria y posgradual en derechos humanos
20. Libertad de prensa y relación entre poder público y medios de comunicación

La metodología adoptada reproduce el enfoque de evaluación comparada desarrollado por la Comisión Europea en su Mecanismo sobre el Estado de Derecho, adaptado al contexto latinoamericano. El estudio se basa en cuestionarios nacionales llenados por los partners locales del proyecto y revisados mediante un sistema de double check, que integra aportes de expertos regionales y consultores especializados. La información recoge la evolución normativa, institucional y jurisprudencial hasta julio de 2025, garantizando una visión actualizada y precisa de las transformaciones en curso.

Las respuestas a los cuestionarios se fundamentaron en información oficial proporcionada por las autoridades locales, así como en aportes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, grupos de estudio y think tanks especializados. Para asegurar la calidad del análisis, se consideraron criterios rigurosos como la exactitud factual, la exhaustividad, la fiabilidad, la relevancia y la consistencia interna de los datos recopilados.

De esta manera, el Informe BRIDGE Watch ofrece una herramienta metodológicamente sólida y comparativamente coherente, que permitirá a la Comisión Europea evaluar la promoción y protección de los derechos humanos en los países clave de América Latina. Sus hallazgos proporcionan un marco integral de análisis destinado a orientar tanto las relaciones políticas,



comerciales y diplomáticas con la región, como la promoción de los valores fundamentales de la Unión Europea.

Asimismo, el informe busca servir de referencia para las autoridades nacionales competentes en los países estudiados, fomentando un diálogo estructurado y el intercambio de buenas prácticas entre la UE y América Latina. Este proceso de colaboración y aprendizaje mutuo contribuye a fortalecer la gobernanza democrática, la protección de los derechos humanos y la consolidación de marcos legales e institucionales más transparentes y eficaces.

El Informe BRIDGE Watch sobre los Derechos Humanos en América Latina busca, a final, ofrecer una visión integral de los avances, desafíos y tendencias emergentes en la región, con especial atención a la interacción entre normas nacionales, obligaciones internacionales y prácticas institucionales. Su propósito último es identificar buenas prácticas, promover el diálogo entre regiones y formular recomendaciones concretas para consolidar un modelo latinoamericano de derechos humanos dinámico, plural y comprometido con la dignidad humana.

Lisboa, diciembre de 2025.

Naiara Posenato, Università degli Studi di Milano, Italia

Mario Torres Jarrín, Universidad Pontificia de Salamanca, España

Aline Beltrame de Moura, Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil

Nuno Cunha Rodrigues, Universidade de Lisboa, Portugal



Pilar I

Marco Normativo Nacional



Sección 1. Ampliación normativa y jurisprudencial de los derechos fundamentales

¿Existen normas jurídicas de distinta jerarquía que amplíen la gama de los derechos reconocidos a toda persona, más allá de lo dispuesto por la Constitución? ¿Ha tenido relevancia jurisprudencia que amplíe el elenco o el ámbito de aplicación de estos derechos?

Síntesis

En los diez países considerados (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay) se constata una tendencia común a reconocer que la Constitución no agota el catálogo de derechos fundamentales. La mayoría ha introducido cláusulas de apertura, como en Perú, Bolivia y Uruguay, o ha incorporado el denominado bloque de constitucionalidad, particularmente en Colombia, Ecuador y Bolivia, donde los tratados internacionales de derechos humanos ratificados se integran al orden interno con rango constitucional o supralegal. De este modo, los jueces y legisladores se ven obligados a aplicarlos directamente. Asimismo, la jurisprudencia de los tribunales constitucionales y de las cortes supremas ha sido decisiva en la expansión del elenco de derechos, con avances paradigmáticos en materia de matrimonio igualitario (Colombia, Ecuador, Brasil), identidad de género (Brasil, Chile, Argentina), derecho al agua (Colombia, Perú, Chile) y derecho a la vivienda digna (Chile).

Las diferencias entre países, sin embargo, son relevantes y permiten apreciar distintas vías de desarrollo institucional. En Brasil, se ha configurado un sistema singular: los tratados internacionales de derechos humanos pueden adquirir rango de enmienda constitucional si son aprobados con quórum calificado, mientras que otros se sitúan en un nivel supralegal. Uruguay, que carece formalmente de un bloque de constitucionalidad, ha otorgado rango constitucional a normas y tratados de derechos humanos a través de una interpretación extensiva de sus artículos 7, 72 y 332. Chile, por su parte, ha compensado las limitaciones de su Constitución mediante leyes específicas (como la Ley Zamudio o las leyes sobre pueblos indígenas, migrantes y discapacidad) y a través de la jurisprudencia de su Corte Suprema. México se distingue por un marco federal muy robusto, reforzado por la reforma constitucional de 2011 y por la consolidación de la doctrina del principio *pro persona*, que impone siempre la aplicación de la norma más favorable al individuo.

En conclusión, en toda la región se advierte un proceso de constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos acompañado de un claro activismo judicial, orientado a ampliar y actualizar el catálogo de derechos fundamentales. Aunque persisten diferencias en cuanto a diseños institucionales y tradiciones jurídicas, el patrón compartido es la construcción de un sistema dinámico, progresivo y abierto, donde la jurisprudencia cumple un papel tan central como la propia Constitución.



Recomendaciones

1. Armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales de derechos humanos: superar la mera transposición formal del derecho internacional, garantizando una integración sustantiva y efectiva en las normas internas.
2. Adoptar una legislación integral contra toda forma de discriminación: proteger de manera prioritaria los derechos de los grupos históricamente vulnerables, incluyendo niños, personas mayores, afrodescendientes, pueblos indígenas, personas con discapacidad y comunidades LGBTQ+, eliminando barreras estructurales y desigualdades persistentes.
3. Fortalecer el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos: desarrollar mecanismos que aseguren la aplicación directa de los instrumentos internacionales por parte de jueces y tribunales nacionales.
4. Promover la formación continua en estándares internacionales de derechos humanos: capacitar de forma sistemática a jueces, fiscales y operadores jurídicos para garantizar interpretaciones coherentes con el principio de protección más amplia de los derechos fundamentales.

Sección 2. El medio ambiente como derecho humano y su reconocimiento jurídico

¿Son considerados los temas de protección al medio ambiente y sus derivaciones como Derechos Humanos o al menos conexos con ellos?

Síntesis

En las últimas décadas, la región latinoamericana ha vivido un proceso intenso de constitucionalización de la protección ambiental y de humanización del derecho ambiental. Aunque cada país presenta matices propios, el panorama general muestra una tendencia clara: el medio ambiente sano ya no se concibe únicamente como un bien colectivo abstracto, sino como un derecho humano fundamental, estrechamente vinculado con la vida, la salud y la dignidad de las personas.

En varios países, como Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay, las constituciones incorporan de manera expresa el derecho a un medio ambiente sano o libre de contaminación. Este reconocimiento formal otorga al derecho ambiental un lugar central en el sistema de garantías, reforzado por la jurisprudencia constitucional. En otros contextos, como Argentina, la Corte Suprema ha ampliado el alcance de las disposiciones existentes, declarando que la contaminación de ríos y ecosistemas no solo afecta al entorno natural, sino que constituye una violación directa de derechos humanos básicos. El célebre caso *Mendoza*, sobre la cuenca Matanza-Riachuelo, es un ejemplo paradigmático: allí el tribunal ordenó al Estado no solo prevenir el daño, sino también recomponer el ambiente y garantizar mecanismos de control permanente.



La innovación regional no se limita al terreno judicial. Países como Ecuador y Bolivia han dado un paso más allá al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, con lo cual se rompe el paradigma antropocéntrico clásico del derecho y que ha inspirado también a movimientos jurídicos fuera de la región. En estas constituciones, la naturaleza (Pachamama o Madre Tierra) posee derechos propios, a existir, a regenerarse, a vivir libre de contaminación, y cualquier persona o comunidad puede exigir su protección.

En Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial pionera que ilustra esta evolución. No solo ha consolidado el derecho a un ambiente sano como derecho fundamental en determinadas circunstancias, sino que incluso ha reconocido la personalidad jurídica de ecosistemas específicos, como el Río Atrato, al que se le otorgó la condición de sujeto de derechos para garantizar su preservación.

El panorama se enriquece aún más si se observan las conexiones internacionales. Varios Estados, Chile, Ecuador, Uruguay y México, entre otros, han ratificado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe de 2018 (Acuerdo de Escazú), que fortalece el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales. Además, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente con la Opinión Consultiva OC-23/17, ha consolidado la idea de que la degradación ambiental y el cambio climático tienen un impacto directo en el goce efectivo de derechos humanos básicos.

Pese a estas convergencias, existen también diferencias notables. En algunos países, como México o Uruguay, el reconocimiento constitucional del derecho ambiental convive con importantes desafíos de implementación, lo que limita la efectividad de las garantías. En otros, como Argentina o Colombia, ha sido la vía jurisprudencial la que ha empujado con mayor fuerza la tutela de los derechos ambientales. Y en casos como Ecuador y Bolivia, la radicalidad del modelo ecocéntrico plantea preguntas abiertas sobre su aplicación práctica y sobre los mecanismos reales de tutela.

En conclusión, la experiencia latinoamericana muestra cómo la protección del medio ambiente ha dejado de ser un tema marginal o meramente programático para convertirse en un eje central del constitucionalismo contemporáneo. El medio ambiente es hoy entendido como un derecho humano autónomo, pero también como la condición de posibilidad para el ejercicio de todos los demás derechos. Desde las reformas constitucionales hasta los fallos judiciales más innovadores, la región aporta al debate global una visión dinámica, creativa y, en muchos casos, pionera sobre la interrelación entre naturaleza, derechos humanos y democracia.

Recomendaciones

1. Reconocer el derecho a un medio ambiente sano como derecho humano fundamental: incorporar en la legislación nacional su carácter exigible y justiciable, garantizando su protección efectiva frente a vulneraciones públicas o privadas.
2. Armonizar la legislación interna con los estándares internacionales en materia ambiental: asegurar la compatibilidad normativa con los principios de sostenibilidad y con el derecho



a la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas en proyectos extractivos o de gran impacto.

3. Integrar los compromisos internacionales en la normativa y las políticas públicas: incorporar de manera operativa instrumentos como el Acuerdo de Escazú y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, fortaleciendo la gobernanza ambiental y el acceso a la información.
4. Establecer mecanismos judiciales eficaces para la tutela ambiental: crear o consolidar acciones colectivas y populares, así como procedimientos que garanticen la ejecución plena de sentencias estructurales en materia de protección del medio ambiente.
5. Fortalecer las políticas públicas ambientales con enfoque de derechos humanos: diseñar e implementar estrategias que incluyan la participación de comunidades indígenas, campesinas y defensores ambientales, asegurando su protección integral y su rol en la gestión sostenible del territorio.

Sección 3. Jerarquía y alcance constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos

¿Hay mención en la Constitución a instrumentos internacionales de Derechos Humanos? ¿Qué rango se les otorga? ¿Se les considera expresamente complementarios? ¿Hay jurisprudencia ampliando el alcance o sentido de esta relación?

Síntesis

En América Latina, los ordenamientos constitucionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay muestran una clara tendencia hacia la integración de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el marco normativo interno. Aunque existen diferencias institucionales y doctrinales, el denominador común es la consolidación de un derecho abierto al derecho internacional, que busca garantizar la máxima protección de la dignidad humana.

Un rasgo compartido por la mayoría de los países es la adopción de cláusulas de apertura que impiden considerar el catálogo constitucional como cerrado. Estas cláusulas permiten la incorporación de derechos provenientes de tratados internacionales y de principios de derecho internacional, reforzando el principio *pro persona* y la progresividad. Argentina, por ejemplo, reconoce jerarquía constitucional a una lista de tratados en el artículo 75.22 de su Constitución, mientras que Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia integran los tratados en un bloque de constitucionalidad que obliga a jueces y autoridades a aplicarlos de manera directa y preferente cuando amplían la protección de los derechos.

En esta línea, la jurisprudencia constitucional ha sido fundamental. En Argentina, la Corte Suprema, en casos como *Simón y Mazzeo*, afirmó la primacía de los tratados sobre las leyes internas y adoptó la doctrina del control de convencionalidad. En Colombia, la Corte Cons-



titucional desde 1995 considera los tratados como parámetro de control, desarrollando un bloque de constitucionalidad robusto. En Ecuador, la Corte reconoció el matrimonio igualitario invocando la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que demuestra el impacto directo de las fuentes internacionales en la jurisprudencia nacional. Perú, por su parte, atribuye rango constitucional a los tratados de derechos humanos, aplicables mediante control difuso incluso frente a leyes internas contrarias.

En conjunto, puede afirmarse que la región ha desarrollado un modelo de constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos, en el que los tratados son vistos no sólo como normas externas, sino como fuentes complementarias y, en muchos casos, equivalentes a la Constitución misma. Las diferencias se encuentran en los mecanismos de incorporación (expresos, implícitos, vía jurisprudencial) y en el rango atribuido (constitucional, supralegal, quasi constitucional). Sin embargo, todos los países avanzan hacia un mismo horizonte: construir sistemas jurídicos abiertos, multicapa y en constante diálogo con el derecho internacional, donde la jurisprudencia tiene un papel central en la expansión y actualización del catálogo de derechos fundamentales.

Recomendaciones

1. Elevar los tratados internacionales de derechos humanos al máximo rango normativo: reconocer su jerarquía constitucional o supralegal para garantizar su aplicación preferente frente a normas internas contrarias.
2. Asegurar la complementariedad de los tratados internacionales: interpretar los instrumentos internacionales como ampliatorios y no restrictivos del catálogo de derechos reconocidos por las constituciones nacionales.
3. Promover una interpretación jurisprudencial *pro persona*: fomentar criterios judiciales que refuercen la aplicación de la norma más favorable y consoliden la protección integral de los derechos fundamentales.
4. Desarrollar manuales y protocolos de aplicación armonizada: elaborar guías destinadas a jueces y autoridades administrativas que orienten la integración coherente entre normas internas e internacionales de derechos humanos.



Sección 4. Limitaciones y suspensión de derechos en estados de excepción

¿Pueden suspenderse los derechos por razones excepcionales (guerra, disturbios, carencia de orden público)? ¿Ha habido una declaratoria de suspensión de derechos (estado de emergencia, estado de sitio, régimen de excepción) parcial

Síntesis

El análisis comparado revela un rasgo común en los sistemas constitucionales latinoamericanos: la existencia de mecanismos jurídicos que permiten la restricción temporal de ciertos derechos en situaciones excepcionales, como guerras, graves alteraciones del orden público, catástrofes naturales o emergencias sanitarias. No obstante, esta facultad está rodeada de límites materiales, temporales y procedimentales, que buscan evitar abusos y garantizar la vigencia del Estado de derecho incluso en contextos críticos. Además, aun cuando se habilitan los estados de excepción, la tendencia general es buscar mantener la centralidad de los principios de proporcionalidad, temporalidad y control institucional.

En la mayoría de los países, las constituciones prevén catálogos de derechos intangibles, que nunca pueden ser suspendidos. Entre ellos, destacan el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, el debido proceso, la personalidad jurídica y el acceso a la justicia. Tanto Bolivia como Colombia, y México, por ejemplo, han incorporado expresamente la prohibición de limitar estos derechos, en consonancia con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Las experiencias recientes muestran una fuerte relación entre estados de excepción y crisis contemporáneas, en particular la pandemia de COVID-19. Brasil, Ecuador, Perú y Chile recurrieron a medidas restrictivas que limitaron la libertad de tránsito, reunión y actividades económicas, aunque con modalidades distintas. Mientras Ecuador y Perú declararon formalmente estados de excepción a nivel nacional y prolongados en el tiempo, Brasil optó por normas ordinarias y descentralizadas, delegando competencias a estados y municipios bajo la supervisión del Supremo Tribunal Federal. En Chile, la Pandemia se gestionó mediante el Estado de Emergencia de Catástrofe, una figura constitucional ampliamente utilizada también para enfrentar terremotos, incendios o cataclismos.

Otro elemento común es el uso de los estados de excepción para gestionar crisis de seguridad interna y orden público. En Colombia, la figura de la conmoción interior ha sido aplicada reiteradamente frente a amenazas del conflicto armado y, más recientemente, en protestas sociales. En Paraguay, aunque con uso más restringido, se han decretado estados de sitio frente a la violencia de grupos armados como el Ejército del Pueblo Paraguayo, con medidas limitadas y focalizadas geográficamente. En Chile, los estados de emergencia se aplican de manera reiterada en las regiones del Biobío y La Araucanía, vinculados al conflicto histórico con sectores del Pueblo Mapuche, lo que refleja la persistencia de tensiones no resueltas en materia de pluralismo y reconocimiento de los pueblos indígenas. Ecuador y Perú destacan



por el uso recurrente de los estados de excepción en los últimos años, ya sea por crisis de seguridad, emergencias carcelarias o problemas ambientales. En Ecuador, incluso se llegó a declarar un "conflicto armado interno" frente al crimen organizado en 2024, aunque esta causal fue posteriormente invalidada por la Corte Constitucional. En Perú, el estado de emergencia se ha vuelto una herramienta frecuente para enfrentar tanto desastres naturales como crisis de inseguridad ciudadana, lo que plantea debates sobre la normalización de medidas excepcionales.

Se observa, sin embargo, que, a pesar de la previsión del estado de sitio en la Constitución, en otros estados de la región su uso en democracia ha sido limitado y excepcional, como en Argentina, durante la crisis de 2001, siempre bajo control parlamentario y judicial. En Uruguay y Brasil por contraste, desde la redemocratización no se han vuelto a aplicar, lo que marca una clara ruptura con el pasado autoritario. México constituye un caso particular: aunque la Constitución prevé la suspensión de derechos, en la práctica moderna nunca se ha recurrido a este mecanismo, salvo durante la Segunda Guerra Mundial, lo que refleja una cultura política restrictiva frente al uso de poderes extraordinarios.

Recomendaciones

1. Adoptar estándares claros de necesidad y proporcionalidad: regular de manera estricta en las constituciones o leyes marco sobre emergencias los estados de excepción, asegurando que las restricciones sean estrictamente necesarias, proporcionales a la amenaza, y temporales
2. Fortalecer los mecanismos de control judicial e institucional: reforzar el papel de las cortes supremas y tribunales constitucionales en la supervisión de las medidas excepcionales, garantizando revisiones periódicas y transparentes.
3. Garantizar la intangibilidad de los derechos: mantener la protección absoluta de derechos como la vida, la prohibición de la tortura y el debido proceso, prohibiendo expresamente su suspensión y evitando interpretaciones expansivas que justifiquen su suspensión indirecta.
4. Fortalecer los mecanismos de control democrático y judicial: reforzar la supervisión sobre la declaración, aplicación y prórroga de los regímenes de excepción, garantizando transparencia, rendición de cuentas y control efectivo por parte de los poderes públicos y de la sociedad civil.
5. Incorporar salvaguardas para la protección de personas y colectivos vulnerables: asegurar que niños, mujeres, pueblos indígenas y personas con discapacidad gocen de protección reforzada en contextos de emergencia, evitando que las medidas excepcionales agraven desigualdades o vulneren derechos fundamentales.



Sección 5. Fueros especiales y exclusión de la jurisdicción ordinaria en casos de violaciones de derechos

¿Existen disposiciones y procedimientos que sustraigan de la jurisdicción regular determinadas denuncias que pueden involucrar violaciones de derechos, por ejemplo, en un fuero militar no revisable por la justicia ordinaria?

Síntesis

El análisis comparado de los diez países considerados se observa un panorama heterogéneo en cuanto a la existencia y alcance de jurisdicciones especiales, en particular la militar, que pueden sustraer de la justicia ordinaria casos vinculados con eventuales violaciones de derechos humanos.

Algunos países han avanzado de manera decidida en la eliminación de fueros que históricamente limitaron la revisión judicial. Argentina constituye un ejemplo paradigmático: en la actualidad no existen procedimientos que sustraigan denuncias de la jurisdicción regular, incluso cuando se trata de decisiones administrativas, principio reafirmado en 2022 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la misma línea se sitúa Ecuador, donde la Constitución de 2008 y la jurisprudencia constitucional han restringido el fuero militar únicamente a delitos de función estrictamente castrenses.

México comparte este enfoque restrictivo tras la reforma constitucional y la jurisprudencia derivada del caso *Radilla Pacheco* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Aunque subsiste el fuero de guerra, su alcance se limita a militares activos y a delitos estrictamente militares, sin extenderse a violaciones de derechos humanos, que deben ser juzgadas por la justicia civil. También en Uruguay, la Constitución limita el alcance de la justicia militar a delitos estrictamente militares y al estado de guerra. Colombia, por su parte, se caracteriza por una pluralidad de jurisdicciones especiales. La justicia penal militar conserva competencias en delitos relacionados con el servicio, pero la Corte Constitucional ha sido clara en excluir de su ámbito los crímenes de lesa humanidad. Además, el proceso de justicia transicional ha creado órganos como la Jurisdicción Especial para la Paz, cuyo diseño plantea nuevas dinámicas sobre el alcance de fueros especiales en contextos de graves violaciones a los derechos humanos.

En contraste, otros países mantienen estructuras donde la jurisdicción militar conserva un papel significativo. En Bolivia, la Constitución y los códigos castrenses reconocen plenamente la justicia militar para delitos de naturaleza militar, aunque el Tribunal Constitucional Plurinacional ha delimitado su competencia excluyendo graves violaciones de derechos humanos. Brasil presenta un caso particularmente complejo: la Ley nº 13.491/2017 amplió la competencia de la justicia militar, permitiendo incluso el juzgamiento de abusos cometidos contra civiles por policías militares en servicio. Si bien existen límites (por ejemplo, los delitos contra la vida de civiles permanecen bajo la jurisdicción ordinaria), subsisten tensiones en cuanto a la imparcialidad y la rendición de cuentas en casos de violaciones de derechos humanos.



Chile ofrece un escenario intermedio. Tras la reforma de 2011, los civiles quedaron excluidos de la justicia militar, en cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana como el caso *Palamara*. persisten vacíos en materia de competencia material, ya que no se ha legislado de manera definitiva la exclusión de violaciones de derechos humanos del ámbito militar. Paraguay y Perú mantienen jurisdicciones militares que, aunque justificadas en la disciplina institucional, han generado cuestionamientos desde la perspectiva internacional. En Paraguay, casos como *Noguera y Vargas Areco* ante la Corte Interamericana han puesto en evidencia los riesgos de impunidad cuando violaciones graves son sustraídas de la justicia ordinaria. En Perú, el fuero militar-policial está previsto constitucionalmente y ha sido avalado por el Tribunal Constitucional, pero la Corte Interamericana ha condenado al Estado en varias ocasiones por permitir que tribunales militares juzgaran hechos constitutivos de violaciones graves a los derechos humanos.

En conclusión, aunque persisten diferencias notables, se advierte una tendencia regional hacia la restricción de fueros militares y especiales, impulsada tanto por la jurisprudencia nacional como por los compromisos internacionales en derechos humanos. Los países más avanzados (Argentina, Ecuador, México y Uruguay) han consolidado el principio de que toda violación de derechos debe ser juzgada por tribunales ordinarios. En otros, la persistencia de jurisdicciones especiales plantea desafíos de compatibilidad con las obligaciones internacionales. Chile y Colombia muestran procesos de transición complejos, donde la jurisprudencia y los mecanismos de justicia transicional buscan equilibrar disciplina institucional y protección de los derechos humanos. En definitiva, el patrón común es la búsqueda de un modelo garantista que asegure el acceso efectivo a la justicia y la no impunidad en casos de violaciones graves.

Recomendaciones

1. Limitar estrictamente la competencia de la jurisdicción militar a delitos de función castrense: los Estados deben garantizar que toda violación de derechos humanos, incluidos los delitos cometidos por militares contra civiles, sea juzgada exclusivamente por tribunales ordinarios.
2. Excluir las violaciones de derechos humanos del ámbito militar: reformar los marcos normativos nacionales para excluir expresamente las violaciones de derechos humanos del ámbito militar.
3. Fortalecer el control judicial y el control de convencionalidad en materia de justicia militar: los jueces ordinarios deben ejercer control de constitucionalidad y de convencionalidad sobre normas o actos que amplíen indebidamente la competencia de la justicia militar.
4. Reforzar el control judicial y los recursos efectivos contra decisiones militares: prever recursos específicos que permitan revisar de manera independiente las sentencias dictadas por tribunales militares, conforme al principio del juez natural.
5. Garantizar la independencia, transparencia y rendición de cuentas en los procesos relacionados con la función militar: establecer mecanismos institucionales y de supervisión civil, como fiscalías o unidades especiales, que aseguren la investigación imparcial de los abusos cometidos por personal militar.



Pilar II

**Institucionalidad Nacional de
Derechos Humanos**



Sección 6. Instituciones nacionales de derechos humanos: autonomía, legitimidad y eficacia

¿Existe una institución nacional (Defensoría del Pueblo, Ombudsman, Ombudsperson, Comisión de Derechos Humanos, entre otras denominaciones) de Derechos Humanos? ¿Considera que esta entidad es conocida como una instancia relevante tanto para plantear denuncias por violaciones de derechos como para promover el conocimiento y respeto de los derechos de las personas?

Síntesis

El examen comparado de los diez países considerados (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay) permite identificar una tendencia regional clara hacia la consolidación de instituciones nacionales de derechos humanos con un mandato amplio de promoción, defensa y protección, aunque persisten diferencias relevantes en cuanto a su autonomía, legitimidad social y capacidad efectiva de actuación.

En todos los casos existe una entidad formalmente reconocida, Defensoría del Pueblo, Comisión o Consejo Nacional, dotada de competencias para recibir denuncias y formular recomendaciones a las autoridades. La mayoría cuenta con rango constitucional o legal específico que garantiza su autonomía administrativa y financiera (Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia, Uruguay, Chile). Sin embargo, la independencia real de estas instituciones varía: mientras Uruguay, Chile y Perú exhiben altos estándares de imparcialidad y profesionalismo, otros países enfrentan cuestionamientos por politización en los procesos de designación (México, Bolivia, Ecuador) o por vacancias prolongadas en la titularidad del cargo, como ocurre en Argentina.

Un rasgo compartido es la ausencia de poder vinculante en sus decisiones. Las Defensorías y Comisiones pueden investigar, recomendar y formular informes, pero carecen de potestad sancionadora o coercitiva. En consecuencia, su eficacia depende del grado de colaboración de los poderes públicos. Algunos ordenamientos, como los de Brasil y Colombia, complementan estas funciones con la posibilidad de actuar ante el Ministerio Público o iniciar acciones judiciales, lo que fortalece su capacidad de incidencia.

La función educativa y de promoción de los derechos humanos aparece en todos los países como un componente estructural de estas instituciones. Uruguay y Chile destacan por programas sistemáticos de formación y observatorios temáticos, mientras que Bolivia, Paraguay y Ecuador muestran un desarrollo más incipiente, limitado por recursos presupuestarios y cobertura territorial. Pese a ello, en toda la región se observa un esfuerzo creciente por acercar la cultura de los derechos humanos a la ciudadanía mediante campañas, informes anuales y plataformas virtuales.

En cuanto a la percepción pública, la legitimidad social de estas entidades oscila según su visibilidad y capacidad de respuesta. En países como Perú y Uruguay, las Defensorías figuran entre las instituciones más confiables; en cambio, en México, Bolivia y Ecuador, los niveles



de conocimiento ciudadano y credibilidad resultan más bajos debido a tensiones políticas o falta de transparencia.

En conjunto, el panorama revela una arquitectura institucional en expansión, orientada a fortalecer el Estado de derecho y la rendición de cuentas, pero todavía dependiente de la voluntad política y de la cooperación interinstitucional. La tendencia dominante es la búsqueda de mecanismos de articulación entre Defensorías, Ministerios Públicos y sociedad civil, con un énfasis cada vez mayor en la defensa de grupos vulnerables, la protección ambiental y los derechos de las víctimas.

Recomendaciones

1. Fortalecer la independencia funcional y presupuestaria de las instituciones nacionales de derechos humanos: dotar a las Defensorías del Pueblo y organismos equivalentes de autonomía financiera, administrativa y funcional, garantizando que no estén sujetas a interferencias de otros poderes del Estado y fortaleciendo su capacidad operativa.
2. Reforzar la transparencia y la participación ciudadana en los mecanismos de designación: garantizar procesos transparentes y participativos para la selección del titular, con criterios de mérito y sin injerencia partidaria.
3. Ampliar el mandato operativo y los poderes de intervención judicial: incorporar la posibilidad de actuar como *amicus curiae*, promover litigios estratégicos y remitir casos a tribunales, incluso constitucionales o internacionales.
4. Promover la articulación interinstitucional y el seguimiento de recomendaciones: establecer mecanismos formales de cooperación entre Defensorías, Ministerios Públicos y sociedad civil, incluyendo sistemas de seguimiento de las recomendaciones emitidas y espacios de diálogo con el poder judicial y legislativo.

Sección 7. Unidades judiciales con enfoque diferencial y acceso inclusivo a la justicia

¿Existe una o varias oficinas en el seno del Poder Judicial, a nivel nacional, que busquen impulsar una aplicación de justicia y políticas públicas con enfoque diferencial (considerando las especificidades de determinados colectivos o poblaciones: con enfoque de género, diversidad étnica, poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, entre otros)?

Síntesis

Durante la última década, los sistemas judiciales latinoamericanos han mostrado una tendencia cada vez más visible hacia la incorporación del enfoque diferencial en la administración de justicia. Este proceso, impulsado por la expansión de los estándares internacionales de derechos humanos y por las demandas sociales de igualdad y reconocimiento, ha promovido la



creación de instancias especializadas orientadas a garantizar el acceso a la justicia de mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

En la mayoría de los países se observan oficinas, comisiones o programas especializados con el objetivo de transversalizar estos enfoques en las políticas judiciales. Sin embargo, la naturaleza y el alcance de tales instancias varían considerablemente. En algunos casos, como Brasil, Chile, Colombia y Perú, el proceso se ha consolidado con instrumentos normativos, planes estratégicos y observatorios institucionales, mientras que, en otros, como Argentina, Paraguay o Uruguay, las experiencias son más recientes o de alcance limitado, centradas en la capacitación y la asistencia técnica.

Los modelos brasileño y chileno se destacan como más estructurados y transversales. El Consejo Nacional de Justicia (CNJ) ha desarrollado políticas integrales sobre igualdad de género y racial, protección de grupos vulnerables y prevención de la violencia. La existencia de protocolos específicos de juzgamiento con perspectiva de género y racial, foros nacionales y observatorios temáticos constituye una buena práctica regional. Colombia presenta igualmente avances significativos sobre todo en la Jurisdicción Especial para la Paz. El caso peruano también es paradigmático en cuanto a su alcance territorial y su capacidad de articulación. El "Programa de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad" ha sido reconocido internacionalmente por combinar formación judicial, sensibilización social y presencia efectiva en zonas rurales. Subsisten, todavía, brechas geográficas en especial en las regiones de la Amazonía y los Andes.

Por el contrario, en países como Bolivia, Ecuador y México, la institucionalización de los enfoques diferenciales resulta más limitada o incierta. En Bolivia, aunque se han creado el Comité de Género y el Observatorio de Justicia y Género, su alcance se restringe principalmente a cuestiones de igualdad de género. En Ecuador, los avances se circunscriben a la estructura tradicional de la justicia especializada, mientras la coexistencia entre jurisdicción ordinaria e indígena genera tensiones en materia de competencias y coordinación. En México, la reciente reforma del Poder Judicial introduce un alto grado de incertidumbre respecto del futuro de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, lo que amenaza con debilitar un ámbito ya consolidado de protección y formación.

Aunque la institucionalización avanza a ritmos distintos entre los países, en casi todos los casos se observa la voluntad de superar el modelo judicial tradicional, históricamente centrado en la neutralidad formal, para construir una justicia más sensible a las desigualdades estructurales. Sin embargo, junto a los progresos se mantienen obstáculos de tipo estructural, financiero y cultural, que limitan la efectividad real de las políticas implementadas.

Recomendaciones

1. Institucionalizar y fortalecer las unidades con enfoque diferencial en los poderes judiciales: crear o consolidar oficinas, comisiones y programas especializados que promuevan de manera transversal los enfoques de género, diversidad étnica y atención a grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando su articulación con las políticas regionales e internacionales de derechos humanos y marcos reglamentares como las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.



2. Garantizar recursos y estabilidad institucional: dotar a estas instancias de presupuesto propio, autonomía técnica y personal capacitado, evitando su dependencia de los cambios políticos o administrativos.
3. Impulsar la formación y sensibilización judicial permanente: incorporar contenidos sobre igualdad, no discriminación, accesibilidad, y justicia intercultural en la formación inicial y continua de jueces, fiscales y funcionarios judiciales, favoreciendo un cambio cultural hacia una justicia inclusiva y centrada en la persona.
4. Desarrollar mecanismos de evaluación y rendición de cuentas: implementar indicadores de impacto y sistemas de monitoreo sobre la aplicación de políticas con enfoque diferencial, garantizando transparencia, participación ciudadana y revisión periódica por parte de los órganos de gobierno judicial.
5. Fomentar la coordinación interinstitucional e internacional: promover redes de cooperación entre poderes judiciales, defensorías públicas, ministerios públicos y organismos internacionales, con el fin de intercambiar buenas prácticas, armonizar metodologías y garantizar el cumplimiento efectivo de los estándares iberoamericanos de acceso a la justicia.

Sección 8. Organismos electorales: independencia, transparencia y confianza pública

¿Existe una instancia relativamente autónoma encargada de los distintos procedimientos que culminan con las elecciones (Organismo Electoral, Junta Electoral, Comisión Electoral, Dirección Electoral)? ¿Es una entidad confiable, que se caracteriza por su objetividad y profesionalismo?

Síntesis

El panorama regional muestra que, en la última década, los países latinoamericanos han avanzado de manera sostenida hacia la consolidación de organismos electorales autónomos encargados de asegurar la transparencia, la objetividad y la legitimidad de los procesos electorales. No se trata de un fenómeno homogéneo, sino de un proceso plural y aún en evolución, donde conviven modelos de alta institucionalización con otros que enfrentan tensiones derivadas de la politización o de la debilidad administrativa.

En todos los Estados analizados (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay) existen instancias electorales formalmente independientes, dotadas de competencias específicas para organizar, fiscalizar y proclamar los resultados de las elecciones. La judicialización de la materia electoral también es una tendencia compartida. En la mayoría, dichas instancias se encuentran reconocidas en la Constitución, como ocurre en Bolivia, Ecuador, Perú, Uruguay, México y Brasil, lo que les confiere estabilidad y respaldo institucional. En otros casos, como Argentina o Colombia, el control electoral recae en órganos



judiciales especializados, cuya inserción en el Poder Judicial refuerza la garantía de independencia funcional y control de legalidad.

En Chile, el Servicio Electoral (SERVEL) y el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) mantienen una reputación intachable de transparencia, situándose junto con la Corte Electoral del Uruguay entre las instituciones más confiables de América Latina. En Perú, el RENIEC encabeza las encuestas nacionales de confianza institucional, prueba de un modelo que combina capacidad técnica, coordinación interorgánica y control cruzado.

Sin embargo, persisten brechas de independencia y legitimación en distintos niveles de la justicia electoral. En particular, los modelos de designación de sus autoridades, sobre todo en las instancias superiores, suelen concentrar un alto grado de discrecionalidad y permitir la intervención de los poderes políticos, lo que debilita la percepción de autonomía institucional. A ello se suma, en algunos casos, el cúmulo de funciones judiciales y administrativas en las mismas personas, así como una participación excesiva del poder ejecutivo en los procesos de nombramiento. Estas características estructurales pueden afectar la imparcialidad y credibilidad de los órganos electorales, limitando su capacidad de garantizar de manera efectiva la integridad y transparencia de los procesos democráticos.

El nivel de tecnificación constituye otro elemento diferenciador. Brasil ha sido pionero en la votación electrónica desde 1996, alcanzando estándares de eficiencia admirados a nivel global; existen todavía desafíos ligados a nuevas amenazas ligadas a la desinformación y la manipulación digital. De forma creciente, en la región se señalan desafíos persistentes que ya no provienen tanto de la falta de infraestructura institucional, sino de nuevas amenazas ligadas a la desinformación, la polarización política y la manipulación digital.

Recomendaciones

1. Fortalecer los mecanismos de designación y estabilidad de las autoridades electorales: garantizar procesos de selección transparentes, basados en criterios de mérito, idoneidad y paridad de género, que limiten la discrecionalidad política y la injerencia de otros poderes del Estado.
2. Delimitar claramente las funciones administrativas y jurisdiccionales: separar las competencias de organización electoral y de resolución de controversias, evitando la concentración de atribuciones en una misma instancia o persona.
3. Fortalecer las capacidades institucionales frente a la desinformación y las amenazas tecnológicas: los órganos electorales deben contar con políticas y unidades especializadas para enfrentar amenazas tecnológicas, proteger la infraestructura digital y contrarrestar narrativas que erosionan la confianza en el proceso electoral y en la justicia.
4. Consolidar sistemas de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas: implementar mecanismos abiertos de monitoreo y publicación de decisiones, datos y gastos electorales, garantizando la trazabilidad del financiamiento.



Pilar III

Marco Normativo Internacional



Sección 9. Adhesión a los tratados universales de derechos humanos

¿Ha su Estado firmado y ratificado tratados internacionales en el marco de Naciones Unidas sobre respeto y garantía de derechos humanos? (Ver Anexo 1 para una lista de los instrumentos sugeridos)

Síntesis

En la región hay un alto grado de adhesión formal a los principales tratados internacionales de derechos humanos del sistema de Naciones Unidas. En casi todos los casos, los Estados han firmado y ratificado la totalidad de los nueve instrumentos básicos indicados en el Anexo 1 y, en varios, también sus protocolos facultativos. Esta tendencia refleja un consenso regional firme en torno al valor universal de los derechos humanos y a la necesidad de mantener una presencia activa en los mecanismos internacionales de seguimiento.

Sin embargo, más allá de la ratificación formal, los países exhiben diferentes niveles de integración normativa y de cumplimiento efectivo. En general, los marcos constitucionales reconocen la superioridad o jerarquía especial de los tratados internacionales de derechos humanos frente a la legislación interna, pero su aplicación práctica depende de factores institucionales, jurisprudenciales y políticos.

Un aspecto común en toda la región es la distancia entre el compromiso internacional y la implementación doméstica. La ratificación de tratados no siempre se traduce en políticas públicas, legislación interna o prácticas judiciales coherentes con los estándares internacionales. Persisten vacíos normativos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, así como insuficiencias en los mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas. Además, la falta de formación especializada de los operadores jurídicos en el uso de los tratados como fuente directa del derecho limita su potencial transformador.

Entre los puntos de preocupación recurrentes figuran: la resistencia a incorporar las observaciones de los comités de la ONU en las políticas nacionales; los retrasos en la presentación de informes periódicos; y la escasa coordinación entre cancillerías, ministerios y poderes judiciales para cumplir las obligaciones internacionales.

En síntesis, América Latina se caracteriza por una adhesión casi universal a los tratados internacionales de derechos humanos, pero su plena efectividad continúa condicionada por factores internos: la capacidad institucional, la voluntad política y la apropiación judicial de los estándares internacionales.

Recomendaciones

1. Impulsar la ratificación de los instrumentos internacionales pendientes y la adopción de sus protocolos facultativos: reafirmar el compromiso regional con el sistema universal e



interamericano de protección de derechos humanos, ampliando el alcance de los mecanismos de supervisión y tutela.

2. Asegurar la incorporación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos: adoptar medidas normativas y jurisprudenciales que garanticen la incorporación y la aplicación directa de los tratados y de la jurisprudencia en la legislación interna y en la práctica judicial.
3. Fortalecer los mecanismos interinstitucionales de seguimiento y rendición de cuentas ante los órganos de tratados: consolidar estructuras de coordinación entre poderes del Estado, defensorías y órganos de justicia, para garantizar una respuesta coherente y oportuna a las observaciones de los comités internacionales y al cumplimiento de sentencias.
4. Promover la capacitación continua de magistrados, fiscales y defensores en derecho internacional de los derechos humanos: incorporar módulos obligatorios de formación sobre jurisprudencia internacional, control de convencionalidad y estándares regionales en las escuelas judiciales y ministerios públicos, fomentando una cultura de aplicación uniforme.

Sección 10. Mecanismos nacionales de seguimiento a los órganos de tratados de Naciones Unidas

¿Tiene su Estado un mecanismo para dar seguimiento y cumplimiento a recomendaciones, resoluciones y observaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas? ¿Es eficaz? Ver Anexo 2 con la lista de los órganos de tratados.

Síntesis

En los últimos años, los Estados latinoamericanos han avanzado en la creación de mecanismos para dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones, resoluciones y observaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas. Sin embargo, la región continúa mostrando una gran diversidad institucional: algunos países han desarrollado sistemas articulados y herramientas tecnológicas de monitoreo, mientras que otros mantienen estructuras dispersas, con limitada eficacia práctica.

En el extremo más avanzado se ubican Paraguay, Perú, Uruguay y Bolivia, que han desarrollado sistemas interinstitucionales de registro y monitoreo como, respectivamente, el sistema SIMORE Plus, el Protocolo Intersectorial para la Participación del Estado ante los Sistemas Internacionales de Protección, el sistema formal de monitoreo uruguayo y el Sistema Plurinacional de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de Recomendaciones sobre Derechos Humanos (SIPLUS) boliviano. En el grupo intermedio se ubican Brasil, Chile, Colombia y Ecuador, que cuentan con estructuras consolidadas dentro de sus cancillerías o ministerios especializados. Por último, Argentina y México representan casos donde el seguimiento se realiza de forma sectorial y descentralizada, sin un órgano coordinador.



En conjunto, la región presenta una paradoja: abundancia de compromisos internacionales y escasez de mecanismos eficaces para implementarlos. La debilidad de los sistemas de seguimiento compromete la coherencia entre el plano internacional y el nacional, y limita el impacto de los tratados en la realidad cotidiana de los derechos humanos.

Recomendaciones

1. Consolidar mecanismos centralizados y/o coordinados de seguimiento y cumplimiento: superar la fragmentación institucional mediante la creación o fortalecimiento de instancias nacionales únicas con competencias vinculantes, o sistemas capaces de articular la acción de los distintos ministerios y órganos del Estado en el seguimiento de las recomendaciones internacionales.
2. Garantizar recursos técnicos, humanos y presupuestarios suficientes para los mecanismos de seguimiento: asignar presupuestos estables y equipos especializados que aseguren la continuidad institucional para los mecanismos de seguimiento, evitando la dependencia de apoyos externos o coyunturales.
3. Incorporar indicadores de resultado e instrumentos de evaluación cualitativa: desarrollar metodologías e indicadores que midan el impacto real de las recomendaciones internacionales en la transformación de las políticas públicas y en la protección efectiva de los derechos, superando el enfoque meramente procedural o declarativo.
4. Fortalecer la transparencia y el acceso público a la información: actualizar y mantener plataformas nacionales de monitoreo abiertas, accesibles y actualizadas, que permitan a la ciudadanía y a los organismos internacionales verificar el grado de cumplimiento y promover la rendición de cuentas de las autoridades.
5. Promover la cooperación estructurada entre el Estado y la sociedad civil: institucionalizar espacios de diálogo y participación para organizaciones sociales, académicas y de víctimas en la elaboración de informes nacionales y en los procesos de seguimiento, fomentando la corresponsabilidad democrática y la legitimidad de las acciones estatales.

Sección 11. Cumplimiento de las decisiones del sistema regional interamericano de derechos humanos

¿Es su Estado Parte (ratificante) de los instrumentos fundamentales del sistema regional de Derechos Humanos? ¿Son acatadas y ejecutadas las resoluciones (sentencias) del Tribunal Regional?

Síntesis

En América Latina, la adhesión al Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye un compromiso estructural con la protección supranacional de los derechos fundamentales.



Los diez países analizados han ratificado la Convención Americana y reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH); sin embargo, el grado de cumplimiento de sus decisiones varía ampliamente según la capacidad institucional, la voluntad política y la coherencia entre el derecho interno y el internacional.

En términos generales, la región presenta avances notables en la aceptación formal y en la creación de mecanismos de seguimiento, aunque persiste una brecha entre el reconocimiento jurídico y la ejecución práctica. La tendencia predominante es de cumplimiento parcial y gradual, condicionado por factores políticos, judiciales y presupuestarios.

Argentina, Brasil, Perú y Colombia muestran los niveles más altos de cumplimiento normativo y jurisprudencial, sustentados en marcos constitucionales que integran los tratados de derechos humanos al orden interno y en la existencia de instancias judiciales o administrativas especializadas. No obstante, subsisten dificultades vinculadas a la coordinación interinstitucional y a la resistencia de algunos sectores judiciales frente a la revisión de sentencias firmes.

En contraste, Bolivia, Ecuador, Chile y Paraguay presentan niveles intermedios o bajos de cumplimiento efectivo, debido principalmente a la ausencia de legislación específica y/o procedimientos claros, limitaciones presupuestarias y escasa articulación entre el poder judicial y el ejecutivo. En varios de estos casos, las medidas de reparación avanzan lentamente y las decisiones de la Corte permanecen por años en supervisión.

México y Uruguay se sitúan en una posición intermedia: ambos mantienen un compromiso histórico con el sistema, pero enfrentan tensiones estructurales derivadas de la interpretación judicial del control de convencionalidad y de las dificultades para ejecutar reformas institucionales o legislativas ordenadas por la Corte IDH.

En conjunto, la región enfrenta desafíos comunes: la falta de marcos normativos específicos para la ejecución de sentencias internacionales, la insuficiente coordinación interinstitucional, la limitada participación de la sociedad civil y la carencia de mecanismos de evaluación del impacto de las reparaciones. Por ello, el cumplimiento sigue siendo en muchos casos más formal que sustantivo, evidenciando la necesidad de consolidar una cultura regional de acatamiento efectivo.

Recomendaciones

1. Legislar sobre la ejecución de sentencias internacionales: adoptar marcos normativos claros que establezcan procedimientos, plazos y autoridades responsables del cumplimiento efectivo de las decisiones de la Corte IDH.
2. Crear comisiones permanentes de coordinación interinstitucional: fortalecer la articulación entre poderes del Estado para planificar y monitorear el cumplimiento, evitando la dispersión de competencias y la duplicación de esfuerzos.
3. Asignar recursos técnicos, financieros y humanos suficientes: garantizar presupuestos estables y equipos especializados que permitan implementar reparaciones y medidas estructurales de forma sostenida.



4. Capacitar jueces y fiscales en control de convencionalidad: incorporar formación continua en estándares interamericanos para asegurar la aplicación directa y coherente de las decisiones internacionales.
5. Impulsar la transparencia y la participación ciudadana: institucionalizar mecanismos abiertos de rendición de cuentas y control social sobre el grado de cumplimiento de las sentencias internacionales.

Sección 12. Implementación y monitoreo de recomendaciones no jurisdiccionales del sistema regional

¿Tiene su Estado un mecanismo para dar seguimiento y cumplimiento a resoluciones, recomendaciones y observaciones de los órganos regionales de protección de derechos humanos, más allá de las que revisten el carácter de sentencias?

Síntesis

Durante los últimos años, los Estados latinoamericanos han avanzado de manera desigual pero sostenida en la institucionalización de mecanismos de seguimiento a las recomendaciones y decisiones de los órganos regionales de derechos humanos, especialmente de la CIDH. Si bien casi todos han creado unidades o plataformas de monitoreo, su eficacia depende aún de la coordinación interinstitucional, los recursos disponibles y la voluntad política.

Se observa una clara diferenciación entre países con sistemas consolidados, como Paraguay, Perú, Bolivia y Brasil, que han logrado integrar el seguimiento en la planificación estatal y vincularlo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y aquellos con estructuras más incipientes o fragmentadas, como Chile, Colombia y Ecuador, donde predominan iniciativas parciales o dependientes de la cooperación internacional.

Por su parte, Argentina y México aún carecen de mecanismos centralizados, manteniendo un enfoque sectorial y disperso, mientras que Uruguay conserva una estructura estable pero con bajo nivel de actualización y participación social.

En conjunto, la región transita desde modelos formales hacia esquemas más integrados y transparentes, aunque persisten brechas significativas de institucionalidad, sostenibilidad y participación. Los países con mayores avances comparten tres rasgos esenciales: coordinación interinstitucional efectiva, apertura a la sociedad civil y continuidad política, factores cuya ausencia explica las limitaciones de los modelos menos desarrollados.



Recomendaciones

1. Consolidar mecanismos permanentes con base normativa y presupuesto propio: adoptar marcos legales que institucionalicen las unidades de seguimiento dentro de los ministerios de justicia o cancillerías, dotándolas de autonomía técnica, recursos estables y mandato explícito para coordinar el cumplimiento de recomendaciones y decisiones de la CIDH.
2. Incorporar indicadores de impacto y metodologías de evaluación participativa: diseñar sistemas nacionales de información compatibles con el *SIMORE Interamericano*, utilizando indicadores verificables de cumplimiento, plazos y resultados. Incluir mecanismos de evaluación cualitativa y cuantitativa con participación de la sociedad civil, víctimas y academia.
3. Fortalecer la cooperación regional e interinstitucional: promover el intercambio técnico entre los Estados que ya cuentan con sistemas avanzados (como *SIMORE Paraguay* o *MESEG Bolivia*), replicando buenas prácticas e integrando redes regionales de coordinación en el marco de la OEA para armonizar metodologías y estándares de seguimiento.
4. Aumentar la participación ciudadana y la transparencia informativa: establecer plataformas públicas y accesibles para la consulta del estado de cumplimiento, publicar informes periódicos y garantizar espacios de diálogo continuo entre instituciones, víctimas y organizaciones sociales.
5. Garantizar estabilidad administrativa y formación técnica del personal encargado: asegurar continuidad institucional frente a los cambios políticos mediante normas de carrera y protocolos de transferencia. Incorporar programas de capacitación continua en derechos humanos, control de convencionalidad y metodologías de monitoreo.



Pilar IV

Funcionamiento de la justicia y los procesos en la garantía de derechos



Sección 13. Acciones constitucionales y recursos judiciales de protección de derechos

¿Existe un recurso o acción (amparo, hábeas corpus, tutela, entre otros) específico para denunciar una violación de derechos humanos e intentar reparar sus consecuencias?

Síntesis

En América Latina, la defensa judicial de los derechos humanos se encuentra sólidamente integrada en los marcos constitucionales nacionales. Los diez países analizados disponen de recursos específicos, como el amparo, el recurso de protección, la acción de tutela, el habeas corpus o el habeas data, destinados a garantizar una protección rápida y efectiva frente a vulneraciones de derechos fundamentales. Aunque las denominaciones y procedimientos varían, el objetivo común es asegurar que toda persona disponga de un acceso directo y expedito a la justicia cuando sus derechos son amenazados o violados.

La región comparte una tradición garantista y un proceso sostenido de constitucionalización de los derechos, influenciados tanto por el modelo del amparo mexicano como por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cabe señalar que, junto a los mecanismos individuales, existen también formas de tutela urgente de carácter colectivo, orientadas a la protección de derechos difusos o de grupos específicos frente a violaciones graves o inminentes, así como desarrollos normativos y jurisprudenciales originales que reflejan la expansión del catálogo de derechos protegidos.

Sin embargo, estos avances conviven con obstáculos persistentes que limitan su efectividad práctica. En varios países, las demoras estructurales, la falta de mecanismos de ejecución de las sentencias y la politización del poder judicial reducen la eficacia de los recursos. A ello se suman la disparidad territorial en la aplicación de los mecanismos, la escasa articulación con los órganos internacionales y el déficit de información ciudadana sobre los instrumentos de tutela disponibles.

Recomendaciones

1. Simplificar y unificar los procedimientos de amparo y tutela: revisar los marcos legislativos y procesales para eliminar formalismos excesivos, establecer plazos perentorios de resolución y asegurar la tramitación electrónica y expedita de los recursos.
2. Asegurar recursos y asistencia jurídica gratuita con enfoque territorial: crear fondos nacionales de apoyo y ampliar la red de defensorías públicas en zonas rurales, indígenas y periféricas, garantizando intérpretes y asesores especializados en derechos humanos.
3. Fortalecer la independencia judicial y la formación en derechos humanos: incorporar programas de capacitación continua sobre control de convencionalidad y estándares



interamericanos, y adoptar salvaguardas normativas contra presiones políticas o disciplinarias indebidas.

4. Crear sistemas nacionales de coordinación y seguimiento del cumplimiento judicial: institucionalizar unidades permanentes dentro de los ministerios de justicia o cortes supremas, con mandato técnico y presupuesto propio para monitorear la ejecución de sentencias y medidas de reparación.

Sección 14. Eficacia, accesibilidad e independencia en la tutela judicial de los derechos humanos

¿Considera que este recurso, si existe, es de fácil planteamiento y eficaz y es resuelto, en general, de manera ágil (expedita)? ¿Son las instancias de justicia consideradas “independientes” a la hora de resolver estos recursos?

Síntesis

El funcionamiento efectivo de los recursos judiciales constituye el núcleo operativo del Estado de Derecho y un parámetro esencial para medir la vigencia real de los derechos humanos. En América Latina, todos los países analizados reconocen constitucionalmente mecanismos de tutela, como el amparo, la acción de tutela, el hábeas corpus o el hábeas data, destinados a ofrecer una protección rápida y directa frente a vulneraciones graves o inminentes. Sin embargo, el análisis comparado revela que la accesibilidad formal no siempre se traduce en eficacia sustantiva ni en una resolución ágil.

Si bien estos recursos pueden interponerse, en principio, sin formalidades excesivas y con patrocinio gratuito, su funcionamiento real se ve afectado por una combinación de factores estructurales y culturales. Entre ellos destacan la sobrecarga de los tribunales, la ambigüedad normativa que deja amplio margen de discrecionalidad judicial y la persistencia de prácticas burocráticas que retrasan las decisiones. En muchos países, las diferencias territoriales, especialmente en regiones rurales, amazónicas o de difícil acceso, agravan la desigualdad en la protección judicial.

A estas limitaciones se suma la insuficiente independencia del poder judicial, que en ciertos contextos continúa expuesto a presiones políticas, mediáticas o corporativas, especialmente en casos de alto impacto público. Ello genera desconfianza ciudadana y debilita la legitimidad de los órganos encargados de resolver los recursos de tutela. En consecuencia, aunque el marco normativo de la región es formalmente garantista, el acceso efectivo a la justicia sigue siendo desigual y fragmentado.

En conjunto, puede afirmarse que los recursos son jurídicamente accesibles, pero materialmente ineficaces cuando no existen garantías institucionales que aseguren la autonomía judicial, la celeridad procesal y una cobertura territorial equitativa.



Recomendaciones

1. Garantizar una regulación integral y simplificada del instituto de tutela judicial: dotar los sistemas nacionales de una normativa exhaustiva y accesible, fiel al modelo constitucional y orientada a asegurar mayor seguridad jurídica en su aplicación práctica.
2. Asegurar uniformidad interpretativa y coherencia jurisprudencial: reducir los márgenes de discrecionalidad judicial mediante la emisión de directrices vinculantes o criterios unificados por las altas cortes, a fin de evitar divergencias interpretativas entre órganos jurisdiccionales y fortalecer la previsibilidad de las decisiones judiciales.
3. Ampliar la cobertura territorial y el acceso gratuito a la asistencia jurídica: fortalecer las defensorías públicas y crear oficinas móviles o virtuales en zonas rurales y amazónicas, garantizando asesoramiento especializado y traducción en lenguas originarias cuando corresponda.
4. Crear sistemas nacionales de monitoreo del cumplimiento de sentencias y medidas cautelares: institucionalizar observatorios judiciales o unidades técnicas encargadas de evaluar el tiempo de resolución, las tasas de cumplimiento y las causas de demora en la ejecución de decisiones en materia de derechos humanos.
5. Fortalecer la formación judicial en estándares internacionales y control de convencionalidad: incorporar módulos obligatorios en las escuelas judiciales sobre independencia judicial, debida diligencia y aplicación directa de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sección 15. Protección del acceso a la información pública y de los datos personales (hábeas data)

¿Hay recursos específicos para garantizar el acceso a la información pública o de interés público y para proteger el derecho a la intimidad o los datos personales ("hábeas data")?

Síntesis

En América Latina, el derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales se han consolidado como pilares complementarios de la transparencia estatal y la privacidad individual. La mayoría de los países han incorporado en sus constituciones o en leyes específicas recursos judiciales como el hábeas data o el derecho de petición, configurando un marco garantista que combina control ciudadano y tutela de la intimidad.

A nivel regional se advierte una tendencia común hacia la dualidad normativa, que distingue entre leyes de acceso a la información y leyes de protección de datos personales, así como la creación de autoridades especializadas con competencias sancionadoras y de supervisión.



Sin embargo, persisten diferencias relevantes en la actualización de los marcos legales y en la capacidad institucional para hacerlos cumplir de manera efectiva.

Brasil y Colombia representan modelos más avanzados por la modernización de sus leyes y la existencia de agencias técnicas con facultades de control, mientras que Argentina, Chile y Uruguay cuentan con marcos consolidados pero aún enfrentan desafíos de implementación o actualización frente a los nuevos entornos digitales. Perú y Ecuador han reforzado sus garantías constitucionales con reconocimiento expreso del hábeas data, aunque la aplicación judicial sigue siendo desigual. En cambio, países como Bolivia o Paraguay muestran avances parciales, limitados por la ausencia de una legislación integral o por la falta de órganos autónomos de supervisión.

En conjunto, la región ha alcanzado un reconocimiento normativo generalizado de estos derechos, pero enfrenta un reto estructural: armonizar la protección de la privacidad con la expansión tecnológica, la economía digital y la inteligencia artificial, garantizando al mismo tiempo la independencia de las autoridades de control, la eficacia sancionadora y una cultura ciudadana de uso responsable de la información.

Recomendaciones

1. Actualizar los marcos normativos para incorporar estándares sobre inteligencia artificial, ciberseguridad y protección digital: modernizar las leyes de acceso a la información y de protección de datos personales, asegurando su coherencia con los instrumentos internacionales y con los desafíos derivados del tratamiento automatizado, la vigilancia digital y la economía de plataformas.
2. Fortalecer la independencia y capacidad sancionadora de las autoridades de control: garantizar la autonomía funcional, presupuestaria y técnica de las agencias nacionales de protección de datos, dotándolas de recursos humanos especializados y competencias efectivas para fiscalizar, sancionar y orientar la actuación de los responsables del tratamiento de la información.
3. Promover la cooperación regional y la armonización normativa: impulsar mecanismos de coordinación intergubernamental y redes regionales de intercambio técnico entre las autoridades de transparencia y protección de datos, con el fin de unificar criterios interpretativos, compartir buenas prácticas y facilitar la portabilidad transfronteriza de la información.
4. Incorporar políticas de alfabetización digital y transparencia activa: desarrollar programas nacionales de educación ciudadana sobre privacidad, derechos digitales y uso responsable de la información, fomentando una cultura de protección de datos y participación informada. Paralelamente, consolidar portales de transparencia que garanticen acceso público proactivo a la información estatal.



Sección 16. Riesgos y protección de defensores de derechos humanos y ambientales

¿Significa un riesgo real el desempeñarse como defensor de derechos humanos o de derecho al medio ambiente? ¿Ha habido casos de agresión a comunicadores o defensores cuando se hacen denuncias por posible violación de derechos?

Síntesis

En América Latina, la defensa de los derechos humanos y ambientales continúa siendo una labor de alto riesgo. Los defensores, periodistas y líderes sociales enfrentan amenazas, hostigamientos, criminalización e incluso asesinatos, en un contexto donde la impunidad y la débil institucionalidad siguen siendo la norma. La región se mantiene entre las más peligrosas del mundo para quienes denuncian violaciones de derechos, conflictos socioambientales o corrupción, especialmente en zonas rurales y territorios indígenas.

El patrón común refleja una tensión estructural entre intereses económicos o extractivos y la defensa de los derechos humanos y ambientales, agravada por la fragilidad de los mecanismos de protección y la falta de independencia judicial. En la mayoría de los países, los programas existentes carecen de recursos, coordinación interinstitucional y capacidad de respuesta oportuna.

Brasil, Colombia, México y Perú concentran los niveles más altos de violencia y ejemplifican la persistente brecha entre los compromisos normativos y su cumplimiento efectivo. En otros países, como Chile, Ecuador y Bolivia, las políticas de protección han avanzado de forma desigual, con instrumentos recientes aún en fase de implementación. Paraguay, por su parte, carece de un marco legal específico, mientras que Argentina y Uruguay presentan contextos menos violentos, pero con riesgos crecientes de estigmatización, hostigamiento judicial y amenazas digitales.

A nivel regional, se observan tres tendencias convergentes: la ampliación del reconocimiento normativo en línea con el Acuerdo de Escazú; la creación de mecanismos nacionales de protección, en general frágiles y con escasa cobertura territorial; y una creciente visibilidad de las agresiones contra defensores ambientales y comunicadores, que ha impulsado respuestas parciales, pero aún insuficientes. Las divergencias radican en la capacidad institucional, la voluntad política y la articulación entre justicia penal, políticas ambientales y derechos humanos.

Recomendaciones

1. Fortalecer los marcos institucionales de protección: establecer mecanismos nacionales permanentes con autonomía funcional, presupuesto propio y participación activa de la sociedad civil, de conformidad con los estándares de la CIDH y el sistema de Naciones Unidas.



2. Asegurar investigaciones prontas, exhaustivas e independientes: adoptar protocolos uniformes de investigación y persecución penal de ataques, amenazas y asesinatos contra defensores, asegurando independencia judicial, protección de testigos y sanción efectiva de los responsables.
3. Promover una cultura institucional de reconocimiento y legitimación del rol de las personas defensoras: implementar campañas públicas, programas educativos y medidas de formación dirigidas a funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y empresas, con el fin de erradicar la estigmatización y la criminalización de la defensa de derechos humanos.
4. Consolidar mecanismos de cooperación y monitoreo regional: reforzar la coordinación entre Estados, organismos internacionales y mecanismos regionales de protección, estableciendo sistemas de alerta temprana y observatorios conjuntos para el seguimiento de ataques y buenas prácticas de prevención.
5. Cumplir de manera efectiva las obligaciones Internacionales: observar los compromisos derivados del Acuerdo de Escazú y de la jurisprudencia interamericana, en particular en lo relativo a la protección de defensores ambientales y de comunidades indígenas y rurales afectadas por proyectos de desarrollo o extractivos.



Pilar V

Relevancia en la sociedad civil, el sector educativo, los medios de comunicación y la opinión pública



Sección 17. Sociedad civil y organizaciones defensoras de derechos humanos

¿Existen en el país organizaciones de la sociedad civil expresamente dedicadas a la defensa de los derechos de las personas, de derechos de colectivos y comunidades determinados, tales como de las poblaciones indígenas o afrodescendientes, de los grupos LGBTIQ+, de las mujeres, de las personas migrantes? ¿Son conocidas e influyentes?

Síntesis

En los diez países analizados se observa un patrón común de fortalecimiento del tejido asociativo y diversificación temática de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), que desde las transiciones democráticas han sido motor de defensa y ampliación de los derechos humanos, especialmente de pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, comunidades LGBTIQ+, migrantes y desplazados.

El activismo social se ha institucionalizado: la mayoría de los marcos constitucionales reconocen el derecho de asociación y han permitido una creciente participación política y judicial de las OSC, que hoy intervienen en debates legislativos, litigios estratégicos e informes ante organismos internacionales. En países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú, su incidencia ha sido decisiva en reformas sobre igualdad de género, derechos ambientales y migratorios.

La profesionalización y articulación regional de las OSC, a través de redes como CODEHUPY, APIB o la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos del Perú, ha ampliado su capacidad de incidencia y visibilidad, impulsada por medios digitales y alianzas académicas. Sin embargo, persisten fuertes disparidades en autonomía, financiamiento y relación con el Estado: mientras Uruguay, Chile y Argentina ofrecen entornos favorables, en Bolivia, Ecuador o Paraguay subsisten restricciones burocráticas y presiones políticas, incluyendo intentos legislativos de control del espacio cívico.

Temáticamente, destacan agendas diferenciadas: justicia ambiental y pueblos tradicionales en Brasil, comunidades indígenas y afrodescendientes en Colombia y Perú, derechos de género en México y Argentina, y memoria histórica en Chile. No obstante, la criminalización, la violencia contra defensores, la falta de recursos sostenibles y la desigualdad territorial siguen limitando su efectividad, agravadas por la desinformación y la polarización que erosionan la legitimidad pública y la cultura democrática de los derechos humanos.

Recomendaciones

1. Garantizar la libertad de asociación y el acceso a financiamiento independiente: revisar marcos normativos y administrativos que restrinjan la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), eliminando controles desproporcionados y garantizando la transparencia sin afectar la independencia institucional.



2. Fortalecer la protección integral de personas defensoras, periodistas y líderes sociales: establecer mecanismos nacionales de alerta temprana y observatorios permanentes de seguimiento, con participación de la sociedad civil, que aseguren respuestas rápidas, protección efectiva y persecución penal de las agresiones.
3. Promover alianzas estratégicas entre sociedad civil, academia y Estado: fomentar espacios institucionalizados de diálogo y cooperación que integren evidencia empírica y diagnósticos sociales en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.
4. Incorporar la educación en derechos humanos y la comunicación inclusiva en políticas públicas y currículos educativos: desarrollar programas formativos en todos los niveles del sistema educativo y en los medios de comunicación públicos, priorizando un enfoque interseccional y plural que combata la desinformación y los discursos de odio.
5. Impulsar la cooperación y articulación regional entre redes de OSC latinoamericanas: consolidar plataformas regionales de intercambio y monitoreo que promuevan buenas prácticas de incidencia, litigio estratégico y defensa colectiva de derechos humanos, fortaleciendo la voz común de la sociedad civil en los foros internacionales.

Sección 18. Educación en derechos humanos en la enseñanza básica y media

¿Tienen los Derechos Humanos un lugar destacado en los currículos nacionales de educación pública?

Síntesis

El análisis comparado de los diez países latinoamericanos examinados permite identificar un marco regional convergente en el reconocimiento de la educación en derechos humanos (EDH) como eje esencial de la formación ciudadana y democrática. En todos los casos, las leyes generales de educación, las constituciones o los planes nacionales incorporan esta dimensión, aunque con distintos grados de desarrollo institucional, coherencia curricular y eficacia práctica.

A nivel normativo, predomina un consenso sustantivo: la EDH es entendida como herramienta para formar ciudadanos críticos, promover la igualdad, la paz y la justicia social. En Brasil y Colombia, su inclusión obligatoria en todos los niveles educativos, a través de planes nacionales específicos, refleja una institucionalización avanzada. Chile, México y Ecuador integran el enfoque de derechos en programas de ciudadanía, equidad de género e interculturalidad, reforzando la conexión entre educación y valores democráticos.

Las divergencias surgen principalmente en la aplicación. En los sistemas federales (Argentina, Brasil, México), la descentralización curricular genera desigualdades territoriales; en los países andinos (Bolivia, Ecuador, Perú), los discursos de descolonización e interculturalidad conviven



con carencias estructurales como la falta de recursos y formación docente. La continuidad política y los cambios de gobierno afectan directamente la sostenibilidad de los programas, como se observa en Uruguay o Chile, donde las reformas recientes han reducido la carga horaria o la centralidad de la EDH.

Entre las innovaciones destacan los materiales pedagógicos especializados de Brasil, las guías metodológicas de Ecuador y la integración transversal de la EDH en Colombia y Perú, incluyendo formaciones profesionales en justicia, fuerzas armadas y policía. Sin embargo, persisten desafíos comunes: insuficiente capacitación docente, desigualdad territorial, resistencias ideológicas ante temas de género o memoria, escasa evaluación de impacto y dependencia de la voluntad política, factores que limitan la consolidación de una verdadera cultura regional de derechos humanos.

Recomendaciones

1. Consolidar políticas nacionales permanentes de educación en derechos humanos: establecer planes de acción de largo plazo con financiamiento estable, metas verificables y mecanismos de monitoreo interinstitucional, articulando ministerios de educación, justicia y derechos humanos para garantizar continuidad más allá de los ciclos políticos.
2. Fortalecer la formación docente con enfoque crítico e intercultural: implementar programas de capacitación continua que integren metodologías participativas, educación para la paz, perspectiva de género e interculturalidad, asegurando la inclusión de la EDH en los institutos de formación docente y universidades pedagógicas.
3. Garantizar la transversalidad real de la EDH en los currículos educativos: incorporar los principios de derechos humanos en todas las asignaturas y niveles del sistema educativo, evitando su confinamiento a materias optativas o a contenidos meramente teóricos, e impulsando su conexión con prácticas comunitarias y proyectos de ciudadanía activa.
4. Fomentar la cooperación regional y el intercambio de buenas prácticas: crear redes entre ministerios, universidades y organismos internacionales (como UNESCO, OEA o IIDH) para desarrollar materiales pedagógicos comunes, estrategias de evaluación comparada y observatorios regionales sobre educación en derechos humanos.
5. Asegurar la protección normativa y política del enfoque de derechos: incorporar salvaguardas legales que preserven los contenidos de EDH frente a reformas coyunturales, garantizando que las políticas educativas mantengan su carácter laico, inclusivo y plural, conforme a los estándares internacionales y al sistema interamericano de derechos humanos.



Sección 19. Formación universitaria y posgradual en derechos humanos

¿En general, existen los Derechos Humanos como curso en los programas de carreras universitarias, tales como Derecho? ¿Hay sistemas de estudios de postgrado enfocados a los Derechos Humanos?

Síntesis

El análisis comparado de los diez países latinoamericanos revela una tendencia regional consolidada hacia la incorporación progresiva de los derechos humanos (DDHH) en la educación superior, tanto en los programas de grado, especialmente en Derecho, como en los de posgrado. Este proceso refleja una cultura jurídica en expansión que reconoce la educación como instrumento esencial para fortalecer el Estado de Derecho, la democracia y la ciudadanía activa.

En la mayoría de los países, los DDHH forman parte del currículo obligatorio o transversal de las carreras jurídicas, integrándose en asignaturas como Derecho Constitucional, Ética Profesional o Derecho Internacional. Brasil, Argentina, Colombia y Uruguay destacan por haber institucionalizado su enseñanza mediante directrices nacionales o normas de acreditación universitaria. Paralelamente, se observa un crecimiento sostenido de maestrías, diplomados y centros de investigación en DDHH, justicia constitucional y litigio estratégico, tanto en universidades públicas como privadas.

Sin embargo, persisten diferencias significativas derivadas de la autonomía universitaria y de los modelos federales o descentralizados. En países como México, Argentina o Brasil, la aplicación del enfoque de derechos humanos varía ampliamente entre instituciones. En otros, como Bolivia o Paraguay, la presencia de la materia depende del perfil académico y de los recursos disponibles, lo que genera desigualdades territoriales y limitaciones de acceso.

Las innovaciones más destacadas incluyen clínicas jurídicas de derechos humanos, programas de extensión comunitaria, cursos virtuales abiertos y experiencias interdisciplinarias que vinculan la formación jurídica con otras áreas sociales. No obstante, subsisten desafíos comunes: insuficiente formación docente, falta de homogeneidad curricular, débil articulación entre enseñanza y práctica profesional, y escaso reconocimiento institucional de la educación en DDHH como campo autónomo del conocimiento jurídico.

Recomendaciones

1. Armonizar estándares curriculares regionales en derechos humanos: promover la adopción de marcos comunes de referencia que garanticen la obligatoriedad de la enseñanza de los DDHH en las carreras universitarias, respetando las particularidades nacionales y asegurando coherencia entre los niveles de grado y posgrado.



2. Fomentar la cooperación académica internacional y la movilidad universitaria: impulsar maestrías conjuntas, convenios de doble titulación y plataformas virtuales compartidas en materia de DDHH, con apoyo de organismos multilaterales como la OEA, la UNESCO o la Unión Europea.
3. Garantizar la equidad territorial y económica en el acceso a la educación superior en DDHH: desarrollar programas de educación virtual y a distancia, becas regionales y fondos de apoyo para universidades del interior o de menor presupuesto, priorizando la inclusión de grupos históricamente marginados.
4. Consolidar la dimensión práctica, comunitaria y profesionalizante de la enseñanza: integrar clínicas jurídicas, prácticas supervisadas, proyectos de extensión y alianzas con organizaciones sociales y defensorías, asegurando que la formación en DDHH contribuya efectivamente a la transformación social y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Sección 20. Libertad de prensa y relación entre poder público y medios de comunicación

¿Existe una actitud de respeto por parte del Poder Público a una prensa independiente, aunque sea crítica de la acción gubernamental?

Síntesis

El panorama contemporáneo de los países analizados muestra que, aunque la libertad de prensa está formalmente garantizada en todas las constituciones y marcos legales, su ejercicio efectivo sigue condicionado por factores estructurales y coyunturales. El reconocimiento normativo de la libertad de expresión, de información y de prensa es casi universal, incluyendo la prohibición de censura previa y la obligación estatal de proteger el pluralismo mediático. Sin embargo, persiste una brecha entre la norma y la práctica, marcada por la polarización política, la violencia contra periodistas y la concentración económica de los medios.

En la mayoría de los países, se observa una retórica oficial de respeto hacia la prensa independiente, pero también un uso recurrente de mecanismos de presión, como la judicialización del periodismo crítico o la restricción de acceso a la información pública, que afectan la independencia editorial. Argentina, México y Colombia registran los mayores índices de hostilidad y riesgo, mientras que Uruguay y Chile presentan entornos más estables, aunque amenazados por la concentración mediática y la precarización laboral. En Brasil, la reciente apertura del diálogo institucional coexiste con la persistencia de discursos de desinformación y ataques digitales.

En conjunto, los países enfrentan desafíos comunes: violencia física y simbólica contra periodistas, impunidad en los crímenes, uso político de los medios públicos y expansión de la desinformación en entornos digitales. Estas dinámicas han impulsado prácticas de autocensura



y debilitado el papel del periodismo como garante de transparencia y rendición de cuentas democrática.

Recomendaciones

1. Fortalecer los marcos legales de protección a periodistas y medios de comunicación: adoptar leyes específicas que garanticen la independencia editorial, establezcan mecanismos de protección urgente y sancionen de manera efectiva la violencia institucional o privada contra periodistas.
2. Desconcentrar la propiedad mediática y promover el pluralismo informativo: implementar políticas antimonopolio y programas de apoyo a medios comunitarios, universitarios e independientes, asegurando diversidad de voces y sostenibilidad económica.
3. Regular el uso institucional de redes sociales por autoridades públicas: establecer protocolos que prevengan la estigmatización, garanticen la transparencia comunicativa y aseguren el acceso equitativo a información de interés público.
4. Garantizar la autonomía y pluralidad de los medios públicos: dotarlos de órganos directivos independientes, mecanismos de financiamiento estable y obligaciones de servicio público orientadas a la inclusión y la educación cívica.
5. Promover la alfabetización mediática y digital en clave democrática: incluir programas educativos que fortalezcan la capacidad ciudadana de distinguir información veraz, combatir la desinformación y resistir los discursos de odio en entornos digitales.



Conclusión

El Informe BRIDGE Watch: Los Derechos Humanos en América Latina presenta un análisis comparativo de diez países de la región, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú y Uruguay, en torno a la situación actual de los derechos humanos, sus avances, desafíos y perspectivas. El estudio se organiza en cinco pilares fundamentales: (1) marco normativo nacional, (2) institucionalidad de derechos humanos, (3) marco normativo internacional, (4) funcionamiento de la justicia y garantías procesales, y (5) promoción social, educativa y mediática de los derechos humanos. A partir de estos ejes, el informe ofrece una visión integral sobre el grado de desarrollo, implementación y sostenibilidad de los derechos fundamentales en la región, subrayando las convergencias normativas, las divergencias institucionales y las oportunidades de cooperación birregional.

La mayoría de los países analizados han incorporado los derechos humanos en sus constituciones y legislaciones internas, consolidando un marco jurídico robusto y garantista. En todos los casos se reconoce la primacía de los tratados internacionales y la obligación estatal de respetar, proteger y promover los derechos fundamentales. No obstante, el grado de jerarquía de dichos tratados frente a las constituciones nacionales varía según el ordenamiento de cada país latinoamericano, existiendo modelos que les confieren rango constitucional y otros que los sitúan por encima de la ley, pero por debajo de la Constitución. Sin embargo, la eficacia de este reconocimiento se ve afectada por brechas entre la norma y la práctica, derivadas de la fragmentación institucional, la dispersión legislativa y la falta de mecanismos de ejecución efectivos. Persisten zonas grises en la armonización normativa, especialmente en materia de derechos digitales, igualdad sustantiva y medio ambiente.

El futuro de la institucionalidad en derechos humanos pasa por reforzar la autonomía, estabilidad y profesionalización de organismos como defensorías del pueblo, institutos nacionales de derechos humanos o fiscalías especializadas. Estas entidades desempeñan un papel central en la mediación entre ciudadanía y Estado, en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales y en la atención a grupos vulnerables. De hecho, su eficacia sigue condicionada por limitaciones presupuestarias, interferencias políticas y carencia de recursos humanos especializados. En algunos casos, la fragmentación entre niveles de gobierno y la falta de coordinación interministerial reducen la coherencia de las políticas públicas.

En el plano internacional, los diez países estudiados son parte de los principales instrumentos del sistema interamericano y del sistema universal de derechos humanos. Sin embargo, el cumplimiento efectivo de las sentencias internacionales sigue siendo desigual. En algunos países, la ejecución depende de la voluntad política del poder ejecutivo o de la coordinación entre ministerios y tribunales. Faltan marcos legales que definan claramente los procedimientos, plazos y autoridades responsables del cumplimiento.



El funcionamiento de los sistemas judiciales latinoamericanos constituye uno de los factores más decisivos para la efectividad de los derechos humanos. En los diez países analizados, existen recursos constitucionales, como el amparo, la tutela o el hábeas corpus, que aseguran la posibilidad de una protección rápida frente a violaciones de derechos fundamentales. No obstante, su eficacia práctica se ve limitada por discrecionalidad judicial, carencias de independencia y demoras estructurales, así como desigualdades territoriales que afectan el acceso a la justicia en zonas rurales o periféricas.

La educación, la cultura y la comunicación constituyen el motor social de los derechos humanos. En toda la región, los sistemas educativos han comenzado a integrar la educación en derechos humanos (EDH) en los niveles escolares y universitarios, y las universidades ofrecen cada vez más programas de posgrado especializados. A pesar de estos avances, subsisten desigualdades territoriales, insuficiente formación docente y resistencias ideológicas que obstaculizan la plena transversalidad del enfoque de derechos. La incorporación de los derechos humanos en la formación profesional y en los medios de comunicación sigue siendo dispar, y el auge de la desinformación digital representa una nueva amenaza para la cultura democrática.

El análisis comparado muestra que América Latina ha alcanzado una madurez normativa y una vitalidad social notables en materia de derechos humanos. No obstante, persisten brechas de efectividad, independencia y sostenibilidad institucional que requieren acciones coordinadas a nivel nacional y regional. El respeto a los derechos humanos en la región no puede concebirse sólo como un compromiso jurídico, sino como un proyecto político y cultural compartido, que exige cooperación, educación y una profunda transformación institucional.

La experiencia europea ofrece un referente valioso para avanzar hacia un sistema latinoamericano de monitoreo y evaluación continua, basado en indicadores objetivos, transparencia y participación ciudadana. Sobre la base del análisis realizado, se identifican tres áreas prioritarias de cooperación birregional que pueden contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos en América Latina y a la consolidación de una comunidad transatlántica de valores compartidos:

1. Fortalecimiento institucional y mecanismos de seguimiento: promover la cooperación técnica y financiera orientada a reforzar la independencia, la autonomía y la capacidad operativa de las instituciones nacionales de derechos humanos y del poder judicial. Ello incluye la creación de mecanismos de seguimiento sistemático de los compromisos internacionales, con indicadores de desempeño y participación de la sociedad civil y la academia.
2. Protección integral de defensores, periodistas y sociedad civil: desarrollar políticas conjuntas para prevenir la violencia y combatir la impunidad en ataques contra defensores y comunicadores, garantizando el libre ejercicio de la crítica y la vigilancia democrática. La UE y América Latina podrían cooperar en protocolos de alerta temprana, redes de protección transnacionales y formación en seguridad digital y jurídica, en línea con los estándares del Acuerdo de Escazú y las directrices europeas sobre defensores de derechos humanos.



3. Educación, cultura democrática y transformación digital: impulsar una agenda común en materia de educación en derechos humanos, alfabetización mediática y gobernanza digital ética, mediante programas conjuntos entre universidades, escuelas judiciales y organismos multilaterales. La cooperación birregional podría inspirarse en la *Carta de Derechos Fundamentales de la UE* y en la legislación europea sobre protección de datos, inteligencia artificial y ciberseguridad, garantizando que la digitalización se oriente al respeto de la dignidad humana y al fortalecimiento de la democracia.

En conjunto, el Informe BRIDGE Watch "Los Derechos Humanos en América Latina" aspira a contribuir al diálogo político, académico y social entre la Unión Europea y América Latina, proporcionando evidencia empírica y orientaciones estratégicas que sirvan de base para políticas públicas sostenibles y colaboraciones institucionales de largo plazo. El fortalecimiento de los derechos humanos no solo constituye una obligación jurídica, sino una expresión concreta de los valores universales de justicia, igualdad y solidaridad, que vinculan históricamente a ambas regiones en la construcción de un orden internacional más humano, democrático y plural.